



Ciudad de México, 24 de febrero de 2026

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII BIS AL ARTÍCULO 6, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 14, A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN LINGÜÍSTICA**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lengua materna es el primer idioma que una persona adquiere en su entorno familiar y comunitario, y constituye mucho más que un simple medio de comunicación. A través de ella se transmiten saberes, valores, formas de organización social, cosmovisiones, historia y memoria colectiva. La lengua materna es un elemento esencial de la identidad individual y colectiva, pues permite a las personas nombrar el mundo desde su propia experiencia cultural. En este sentido, hablar de lengua materna implica reconocer un derecho humano fundamental, ya que el lenguaje es la base para el ejercicio de otros derechos, como el acceso a la justicia, la educación, la salud, la participación política y la vida cultural.

En México existen 68 lenguas indígenas nacionales con múltiples variantes, las cuales siguen vivas gracias a los pueblos y comunidades que las hablan y las transmiten de generación en generación. La Ciudad de México, a pesar de ser considerada principalmente como un espacio urbano y moderno, es también un territorio profundamente pluricultural. En ella habitan pueblos y barrios originarios que conservan prácticas, tradiciones y lenguas ancestrales, como el náhuatl, el otomí, el mixteco, el mazateco, el zapoteco, el triqui y el mazahua, entre otras. Muchas de estas lenguas no son originarias del Valle de México, pero han encontrado en la ciudad un espacio de arraigo debido a procesos históricos de migración interna, desplazamiento forzado y búsqueda de mejores condiciones de vida.



Los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México mantienen una relación estrecha entre territorio, cultura y lengua. Para estas comunidades, la lengua materna es una herramienta de cohesión social y de resistencia frente a los procesos de homogeneización cultural. Sin embargo, la presencia de lenguas indígenas en la ciudad suele ser invisibilizada o reducida a un aspecto folclórico, ignorando que se trata de lenguas vivas que se utilizan cotidianamente en contextos familiares, comunitarios, laborales y comerciales. Esta invisibilización contribuye a la persistencia de desigualdades estructurales que afectan a las personas hablantes de lenguas indígenas.

Una de las principales problemáticas que enfrentan las personas cuya lengua materna no es el español es la falta de intérpretes y traductores en distintos ámbitos de la vida pública y privada. En espacios como los servicios de salud, los ministerios públicos, los juzgados, las escuelas, las instituciones gubernamentales y los centros de trabajo, la ausencia de intérpretes capacitados genera situaciones de incompreensión, desinformación y vulneración de derechos. Cuando una persona no puede expresarse plenamente en su lengua materna o no comprende la información que se le proporciona, se encuentra en una posición de desventaja que limita su capacidad de tomar decisiones informadas y de defender sus intereses.

La carencia de intérpretes y de personas productoras de contenidos en lenguas maternas no solo afecta la comunicación, sino que también refuerza estigmas y prejuicios. Con frecuencia, se asume erróneamente que las personas hablantes de lenguas indígenas deben adaptarse al español como única lengua válida en los espacios formales, lo cual implica una carga injusta y reproduce relaciones de poder desiguales. Esta situación se agrava cuando las personas son objeto de burlas, malos tratos o exclusión por su forma de hablar, su acento o el uso de su lengua materna, lo que tiene consecuencias negativas en su autoestima, su bienestar emocional y su participación social.

En este contexto, la discriminación lingüística debe ser reconocida explícitamente como una forma de discriminación. Se manifiesta cuando una persona es tratada de manera desfavorable por la lengua que habla, cuando se le niega un servicio, se le descalifica o se le excluye por no hablar español o por hablarlo de manera distinta. La discriminación lingüística está estrechamente vinculada con otras formas de discriminación, como la étnica, cultural y socioeconómica, y contribuye a la reproducción de la desigualdad y la marginalización de los pueblos indígenas en entornos urbanos como la Ciudad de México.

La importancia de contar con intérpretes y traductores en lenguas maternas radica en la necesidad de garantizar el acceso equitativo a derechos y servicios. Los intérpretes no solo cumplen una función técnica de traducción, sino que actúan como mediadores culturales que facilitan el entendimiento entre diferentes sistemas de conocimiento y



formas de comunicación. Su presencia permite que las personas hablantes de lenguas indígenas puedan expresarse con claridad, ser escuchadas y comprendidas, y participar plenamente en los procesos que afectan su vida. Asimismo, la producción de materiales informativos, educativos y culturales en lenguas maternas fortalece su uso social y contribuye a su preservación y revitalización.

II. ANTECEDENTES

Cada 21 de febrero se conmemora el Día Internacional de la Lengua Materna, establecido por la UNESCO con el objetivo de promover el multilingüismo, la diversidad cultural y el respeto a todas las lenguas. Esta fecha invita a reflexionar sobre la importancia de proteger las lenguas en peligro de desaparición y de garantizar que las personas puedan aprender, comunicarse y acceder a la información en su lengua materna. En un mundo cada vez más globalizado, esta conmemoración adquiere especial relevancia, ya que muchas lenguas enfrentan el riesgo de desaparecer debido a la discriminación, la falta de políticas públicas adecuadas y la presión de lenguas dominantes. Conmemorar este Día implica reconocer la presencia histórica y actual de los pueblos y barrios originarios, así como de las comunidades indígenas que han hecho de la ciudad su hogar. También supone un compromiso por parte de las instituciones para diseñar e implementar políticas públicas que promuevan la inclusión lingüística, la formación de intérpretes, la generación de espacios de uso de las lenguas maternas y la erradicación de la discriminación lingüística. Reconocer y valorar las lenguas maternas no es solo una cuestión cultural, sino un paso fundamental hacia la justicia social, la igualdad y el respeto a la dignidad humana.

En nuestra Ciudad habitan alrededor de 785 mil personas que se autoadscriben como indígenas, lo que representa el 8.8 % de la población total de la capital. De ese total, aproximadamente 129 000 personas hablan alguna lengua indígena. Se hablan 55 de las 68 lenguas indígenas nacionales en la ciudad. Las lenguas con mayor presencia entre hablantes en la Ciudad de México son náhuatl (casi 30 %), mixteco (12.3 %), otomí (10.6 %), mazateco (8.6 %), zapoteco (8.2 %) y mazahua (6.4 %).

La Red de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas Nacionales de la Ciudad de México está creada para proporcionar interpretación y traducción a personas hablantes de lenguas indígenas en ámbitos como justicia, salud, educación, trabajo y programas sociales. En un registro reciente se identificaron 191 personas hablantes con experiencia en traducción o interpretación en 22 lenguas indígenas distintas, incorporadas a la Red entre 2020 y 2024.

III. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR



Con la finalidad de optimizar el trabajo legislativo, se acompaña el siguiente cuadro comparativo, para identificar con claridad las propuestas de modificación por ordenamiento sujetas a la consideración de las dictaminadoras:

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 6.- Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos. Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias: I. a XXXVII. ... XXXVIII. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de personas, motivados por cualquiera de los criterios enunciados en el en esta ley; y Sin correlativo XXXIX. En general, cualquier otra restricción o conducta discriminatoria en los términos de esta Ley y otras reconocidas en la Constitución Política	Artículo 6. Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos. Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias: I. a XXXVII. ... XXXVIII. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de personas, motivados por cualquiera de los criterios enunciados en el en esta ley; y XXXVIII bis. Promover o incurrir en el maltrato físico o psicológico y cualquier acto violento contra una o un grupo de personas motivados condiciones lingüísticas; XXXIX. En general, cualquier otra restricción o conducta discriminatoria en los términos de esta Ley y otras reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos



de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 14.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas en la esfera de la educación para crear y promover una cultura de respeto al derecho a la no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria. Para el cumplimiento de estos objetivos los entes podrán realizar gestiones y colaborar con otras autoridades de nivel local y federal:

I. a II. ...

III. Fomentar procesos de sensibilización y capacitación al personal docente y auxiliar de educación en materia de derechos humanos y enfoque de género, interculturalidad, interseccionalidad, diversidad, no discriminación y el principio de igualdad;

IV. a VIII. ...

VIII. Prevenir, atender y eliminar la segregación de las personas estudiantes pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, a partir de la generación de enseñanza bilingüe e intercultural;

IX y X. ...

XI. Promover, diseñar y aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para la prevención, atención y

Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 14. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas en la esfera de la educación para crear y promover una cultura de respeto al derecho a la no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria. Para el cumplimiento de estos objetivos los entes podrán realizar gestiones y colaborar con otras autoridades de nivel local y federal:

I. a II. ...

III. Fomentar procesos de sensibilización y capacitación al personal docente y auxiliar de educación en materia de derechos humanos y enfoque de género, interculturalidad, interseccionalidad, diversidad **sexual, cultural y lingüística**, no discriminación y el principio de igualdad;

IV. a VII. ...

VIII. Prevenir, atender y eliminar la segregación de las personas estudiantes pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, a partir de la generación de enseñanza **y capacitación** bilingüe e intercultural; **así como de así como la asistencia de personas intérpretes y traductoras a quienes así lo requieran;**

IX y X. ...

XI. Promover, diseñar y aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, **capacitaciones y diversas** acciones para la



erradicación de la violencia escolar entre pares para el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como de la población juvenil en los centros de educación; e
XII. ...

prevención, atención y erradicación de la violencia escolar entre pares para el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como de la población juvenil en los centros de educación; e
XII. ...

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su párrafo quinto del artículo 1, expone que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias”.
2. La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 4, apartado C, numeral 2, menciona que “se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación”.

V. PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto:

ÚNICO. Se adiciona una fracción XXXVIII bis al artículo 6, y se reforma el artículo 14 de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



Artículo 6. Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos.

Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Toda violencia, acción represiva o acto delictivo contra una persona o grupo de personas, motivados por cualquiera de los criterios enunciados en el en esta ley; **y**

XXXVIII bis. Promover o incurrir en el maltrato físico o psicológico y cualquier acto violento contra una o un grupo de personas motivados condiciones lingüísticas;

XXXIX. En general, cualquier otra restricción o conducta discriminatoria en los términos de esta Ley y otras reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 14. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas en la esfera de la educación para crear y promover una cultura de respeto al derecho a la no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria. Para el cumplimiento de estos objetivos los entes podrán realizar gestiones y colaborar con otras autoridades de nivel local y federal:

I. a II. ...

III. Fomentar procesos de sensibilización y capacitación al personal docente y auxiliar de educación en materia de derechos humanos y enfoque de género, interculturalidad, interseccionalidad, diversidad **sexual, cultural y lingüística**, no discriminación y el principio de igualdad;

IV. a VII.. ...

VIII. Prevenir, atender y eliminar la segregación de las personas estudiantes pertenecientes a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, a partir de la generación de enseñanza **y capacitación** bilingüe e intercultural; **así como de así como la asistencia de personas intérpretes y traductoras a quienes así lo requieran;**

IX y X. ...

XI. Promover, diseñar y aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, **capacitaciones y diversas** acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar entre pares para el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes,



así como de la población juvenil en los centros de educación; e
XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 24 días del mes de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

Alberto Vanegas Arenas
DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS

Certificado de firma

19/02/2026 12:08

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 699751535B0608359D10B08E

Nombre y extensión: Iniciativa lengua materna .pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

26ba36a65e844efc3d7a84791d16c121e5c845aba2492dbeae264bb540eb8690

Huella digital del contenido del documento firmado:

9014f26d9b58fb006da9779da56e0a703f19dc50db6b441fe60d479c0f033447

Nombre: Alberto Vanegas Arenas

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.109.8

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

19/02/2026 12:07

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

19/02/2026 18:08:03 UTC (19/02/2026 12:08:03 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

2505fc71-c3f2-4b6a-9d19-fa4b24bb2d41.cons

Huella digital contenida en la constancia:

9014f26d9b58fb006da9779da56e0a703f19dc50db6b441fe60d479c0f033447

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Alberto Vanegas Arenas

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo:

alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

ID: 6997517BF153EE310361AAC3

IP: 189.146.109.8

Enviado: 19/02/2026

12:07:24

Aceptó Aviso de

Privacidad: 19/02/2026

12:07:56

Visto: 19/02/2026 12:07:56

Confirmado:

19/02/2026 12:07:56.544

Firmado:

19/02/2026 12:07:56.545

Firma con texto

Alberto Vanegas Arenas

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/2505fc71-c3f2-4b6a-9d19-fa4b24bb2d41>

